



INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUDAMERICANO

Hacemos gente de talento!

**NORMATIVA INTERNA PARA
DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN DE
AUTORIDADES Y CONFORMACIÓN DE
ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL ISTS**

FECHA:

MARTES, 14 DE MARZO DE 2023

**NORMATIVA INTERNA PARA DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN DE
AUTORIDADES Y CONFORMACIÓN DE ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL
ISTS**

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 351, determina que el Sistema de Educación Superior se regirá, entre otros, por los principios de autonomía responsable, cogobierno e igualdad de oportunidades.
- Que, en el mismo sentido, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, señala entre los principios del Sistema de Educación Superior: autonomía responsable, cogobierno e igualdad de oportunidades; y en el artículo 13 establece, como una de las funciones del Sistema de Educación Superior, garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo.
- Que la citada Ley, en sus artículos 45 y 46, establece que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable y consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Para su ejercicio, las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo.
- Que dicha Norma, en su artículo 55, estipula como uno de los mecanismos de elección de Rector y Vicerrector Académico, que el Órgano Colegiado Superior presente al Consejo de Regentes una terna de candidatos, de la cual se elegirá a dichas autoridades.
- Que la Ley, en su artículo 53.1, 59, 60 y 62, determina la participación de los diferentes estamentos en el cogobierno, así: La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho

a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

- Que el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, en su artículo 51, establece que los institutos superiores deben determinar, en su estatuto, los requisitos que deben cumplir los docentes para formar parte del Órgano Colegiado Superior, así como su periodo de funciones.
- Que el mismo cuerpo reglamentario, en su artículo 52, estipula que el representante estudiantil ante el Órgano Colegiado Superior debe ser estudiante regular de la institución; ser elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados; su periodo debe estar establecido en el estatuto institucional; mantendrá esa condición mientras esté matriculado en el instituto superior; y, tendrá que cumplir con los siguientes requisitos establecidos por la IES.
- Que el Estatuto Orgánico del Instituto Superior Tecnológico Sudamericano, en el inciso tercero del artículo 19, señala que: “Los estudiantes contarán con un alterno, respetando la paridad de género y procurando la participación de grupos históricamente discriminados o excluidos. En caso de ausencia temporal del principales, serán reemplazados por sus alternos. Los tiempos y condiciones para la ausencia temporal y definitiva de los representantes principales o alternos serán establecidos en la normativa que el Instituto emita para el efecto.”
- Que el Consejo Académico Superior del ISTS, conforme lo establece en el Estatuto Orgánico, tiene la facultad de elaborar, aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento de Instituto.

En base a las disposiciones estatutarias y con la potestad que le confiere, resuelve aprobar el siguiente:

**NORMATIVA INTERNA PARA DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN DE
AUTORIDADES Y CONFORMACIÓN DE ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL
ISTS**

CAPÍTULO I

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1 . – Ámbito. – El presente Reglamento es de aplicación general para todos los estamentos integrantes del Instituto.

Art. 2 . – Objeto. – El objeto de este Reglamento es la determinación de los mecanismos de designación y elección de las autoridades de gobierno del Instituto Superior Tecnológico Sudamericano.

Art. 3 . – Principios. – Para la designación y elección de las autoridades de gobierno se aplicarán los principios de autonomía responsable, alternabilidad, transparencia, equidad, paridad, cogobierno, igualdad de oportunidades y acción afirmativa.

CAPÍTULO II

TÍTULO I

CONSEJO DE REGENTES

Art. 4 . – Miembros. – Son miembros del Consejo de Regentes:

1. Dos promotores designados.
2. Tres miembros propuestos por el Consejo de Regentes.

Los miembros del Consejo elegirán a un presidente de entre sus miembros, que tendrá un tiempo de funciones de 5 años, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no.

El Secretario General del Instituto Superior Tecnológico Sudamericano actuará como Secretario del Consejo de Regentes, con derecho a voz, pero sin voto.

Art. 5 . – Proceso de acreditación por parte del Consejo Académico Superior. –

Con al menos un mes calendario antes del cumplimiento del periodo de funciones de los miembros del Consejo de Regentes, su presidente debe presentar al Consejo Académico Superior la propuesta de nuevos miembros a ser designados, incluyendo a aquellos designados por los promotores, justificando la amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, y probidad.

El Consejo Académico Superior, a través de resolución, decidirá la acreditación de los miembros propuestos y notificará al Consejo de Regentes en 15 días laborables. En caso de resolverse la no acreditación de un miembro, esta deberá ser motivada, pudiendo pedirse la revisión de esta decisión con los justificativos necesarios en un tiempo de 3 días laborables contados a partir de la notificación. El Consejo Académico Superior resolverá en un tiempo de 3 días laborables la solicitud de revisión.

Art. 6 . – Posesión y Período. – El Consejo de Regentes posesionará a sus miembros por un período de cinco años, mediante acta que será puesta en conocimiento del Consejo de Educación Superior (CES).

Art. 7 . – Miembros Invitados. – El Consejo de Regentes podrá designar y remover de forma directa a miembros invitados. En virtud que estos miembros no tienen derecho a voto, no requieren la acreditación de requisitos ante el Consejo Académico Superior ni el cumplimiento de un tiempo de funciones.

CAPÍTULO III

TÍTULO I

RECTOR Y VICERRECTORES

Art. 8 . – Designación. El Rector y Vicerrector Académico serán designados por el Consejo de Regentes de una terna presentada por el Consejo Académico Superior. Los demás Vicerrectores serán designados por el Consejo de Regentes.

Art. 9 . – Posesión y Período. – Para asumir su cargo, tanto el Rector como los Vicerrectores serán posesionados mediante acta, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos, de forma consecutiva o no, por una sola vez.

CAPÍTULO IV

TÍTULO I

REPRESENTANTES DEL COGOBIERNO

SECCIÓN I

REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 10. – Elección y Período. – Se elegirán dos representantes del personal académico en el cogobierno y sus respectivos alternos, para un período de 2 años,

mediante votación universal, directa y secreta de los docentes titulares, cuya vinculación al Instituto sea mínimo de dos años.

Cada representante contará con un alterno o alterna respetando la paridad de género y procurando la participación de grupos históricamente discriminados o excluidos.

Art. 11 . – Requisitos. – Los requisitos para ser representantes del personal académico, principal y alterno, en el cogobierno son los siguientes:

1. Tener la calidad de docente titular del Instituto, en la categoría de auxiliar 1 o superiores.
2. No haber recibido sanciones por parte del Instituto en al menos el último año inmediato anterior a la postulación.
3. Contar con mínimo el 90% en el resultado de evaluación integral del último año.
4. Contar con titulación de cuarto nivel
5. Haber participado en como mínimo un proyecto de vinculación con la sociedad o haber publicado por lo menos un artículo científico en una revista indexada en los últimos tres años con la afiliación del Instituto y/o haber sido parte de las autoridades del mismo.

CAPÍTULO V

TÍTULO I

UNIDAD ELECTORAL Y PROCESO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL COGOBIERNO

SECCIÓN II

UNIDAD ELECTORAL

Art. 12 . – Integración. – La Unidad Electoral estará integrada por los siguientes miembros:

1. Vicerrector Académico, quien actuará en calidad de presidente y tendrá voto dirimente.
2. Tres representantes del personal académico, designados por el Rector.
3. Un representante del Consejo de Regentes, designado por su presidente.
4. Dos representantes de los estudiantes, designados por el Rector.

El Secretario General del Instituto Superior Tecnológico Sudamericano actuará como Secretario de la Unidad Electoral.

La designación del Rector a los representantes del personal académico tendrá una duración de dos años, pudiendo renovarse de forma consecutiva o no. El Rector podrá revocar estas designaciones en cualquier momento.

Art. 13. – Atribuciones. – La Unidad Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

1. Realizar el cronograma del proceso de elecciones;
2. Elaborar el formulario de inscripción de candidaturas;
3. Convocar a elecciones;
4. Recibir, calificar y aprobar las candidaturas inscritas;
5. Elaborar los padrones electorales;
6. Ejecutar los procesos electorales;
7. Publicar los resultados de las elecciones;
8. Resolver las impugnaciones del proceso de elecciones; y,
9. Otras dispuestas en la normativa del Instituto o por el Rector de forma directa.

SECCIÓN III

PROCESO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL COGOBIERNO

Art. 14 . – Convocatoria. – La Unidad Electoral convocará a elecciones de los representantes del personal docente titular en el cogobierno, mediante los canales de comunicación institucionales, sesenta días antes del cese de funciones de sus antecesores.

Dicha convocatoria contendrá el cronograma del proceso electoral: Inscripción, calificación y aprobación de candidaturas, resolución de impugnaciones, votaciones, publicación de resultados y posesión.

Art. 15 . – Postulación de candidatos. – Para la postulación del personal docente titular auxiliar uno o superior pueden participar mínimo 3 candidatos y máximo 5 con sus respectivos alternos, mocionado por uno o la unión de varios docentes a fin de que postulen al docente y su alterno.

Art. 16. – Inscripción. – La inscripción de candidaturas será receptada por la Unidad Electoral, a través del formulario establecido para el efecto (solicitud en hoja de papel valorado de la institución) con la firma de respaldo, acompañado de la documentación

habilitante (Certificaciones de los departamentos correspondientes) y se presentará cuatro semanas antes de la fecha prevista para las votaciones.

Todas las candidaturas deberán presentarse con un alterno o alterna respetando la paridad de género y procurando la participación de grupos históricamente discriminados o excluidos, lo que será verificado por la Unidad Electoral y constituye un requisito para poder inscribir la candidatura.

La elección del Cogobierno del Consejo Académico Superior se efectuará cada dos años; para lo cual será la Unidad Electoral el órgano encargado de convocar, regular y ejecutar el proceso.

Los Vocales del Consejo Académico Superior permanecerán en funciones por el lapso de dos años a partir de la fecha de su posesión.

El Vicerrector Académico será el responsable de verificar que cada candidato idóneo se inscriba con un alterno o alterna, conjuntamente con la Unidad Electoral; además de vigilar que la campaña política se desarrolle en el marco de la libre expresión, el respeto y la solidaridad.

Todo el personal docente titular del Instituto, con dos años de haber obtenido la categoría de auxiliar uno o superior puede participar en el proceso de elección del Cogobierno del Consejo Académico Superior, mediante candidaturas oficiales.

Art. 17. – Calificación y Aprobación. – La Unidad Electoral revisará que las candidaturas inscritas cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento, y aprobará o negará la inscripción de las mismas en el tiempo máximo de cuatro días laborables, contados a partir de la recepción de la inscripción, y notificará el particular, de forma inmediata, a los candidatos; así como difundirá las candidaturas aprobadas a los miembros de la comunidad del Instituto.

Art. 18. – Impugnaciones de candidaturas. – Las impugnaciones a las candidaturas podrán ser presentadas de forma fundamentada por cualquier miembro de la comunidad del Instituto, en un tiempo máximo de dos días laborables, contado a partir de la difusión de su calificación.

La Unidad Electoral resolverá sobre la impugnación de la candidatura en un tiempo máximo de dos días laborables.

Art. 19. – Elaboración de padrones físicos y papeletas electorales digitales. – La Unidad Electoral solicitará a los expertos institucionales la elaboración de los padrones físicos y papeletas electorales digitales, quienes tendrán el tiempo de dos días laborables para su presentación.

Art. 20 . – Votaciones. – El voto es universal, directo y secreto, se efectuará de forma electrónica, mediante los mecanismos que el Instituto establezca para garantizar seguridad y transparencia. Los padrones electorales serán firmados en forma física. El horario para la votación y la instalación del proceso de elecciones será responsabilidad de la Unidad Electoral y comunicado a los electores por los medios determinados para el efecto.

Las elecciones se llevarán a efecto en la fecha, horario y mecanismo establecido por la Unidad Electoral, luego de ese periodo de tiempo se culminará el proceso electoral.

El voto por parte de todos los docentes titulares para elegir a los representantes del Cogobierno del Consejo Académico Superior es de carácter obligatorio.

Art.21. – Sanción. – Los docentes titulares que no sufraguen serán sancionados con un 10% de un salario mínimo vital, salvo casos fortuitos debidamente justificados ante la Unidad Electoral.

Art. 22 . – Publicación de resultados. – Los resultados de las votaciones serán publicados a través de los medios establecidos por la Unidad Electoral, el día laborable siguiente a la realización de las votaciones. El padrón electoral constituye evidencia del proceso democrático.

Al cierre de las votaciones; La Unidad Electoral conjuntamente con los delegados de los candidatos procederán al conteo de votos y a llenar las actas. Los votos contabilizados y el acta de resultados serán presentados en el mismo día ante el Consejo Académico Superior saliente y Autoridades Institucionales para la proclamación de resultados; así mismo se procederá a sellar la respectiva acta.

Art. 23 . – Empate. - En caso de empate, la Unidad Electoral convocará un nuevo proceso eleccionario de forma inmediata, estableciendo un cronograma para tal efecto.

Art. 24 . – Impugnación de resultados electorales. – Los candidatos que se sintieren afectados por los resultados, podrán impugnarlos de forma fundamentada, hasta el día laborable siguiente a la publicación de resultados. Su solicitud debe ser realizada a la Unidad Electoral, que emitirá su resolución en un tiempo no mayor a dos días laborables.

Art. 25 . – Posesión. -Las autoridades y la Unidad Electoral del ISTS serán los responsables de la posesión de los representantes del personal académico en el Cogobierno, en la primera reunión en la que participen.

CAPÍTULO VI
TÍTULO I
SUBROGACIÓN Y TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LOS
REPRESENTANTES DEL COGOBIERNO

Art. 26.- Subrogación. – La subrogación en caso de ausencia temporal de los representantes principales electos para el Consejo Académico Superior corresponde a su alterno. La subrogación temporal no podrá exceder los 90 días consecutivos.

Si la ausencia de los representantes principales es definitiva, el alterno asumirá dicha función hasta la culminación del período para el que fueron elegidos.

En caso de ausencia definitiva de los representantes principal y alterno, se podrá convocar a elecciones únicamente para el tiempo que faltare para concluir su periodo de funciones. Para la convocatoria a elecciones por este motivo, la Unidad Electoral analizará la pertinencia de una nueva elección en virtud del tiempo que faltare para la culminación del periodo y podrá establecer un cronograma especial de elecciones..

Art. 27.- Terminación de funciones. - Los representantes del cogobierno cesarán de sus funciones por las siguientes causas:

- a) Por terminación del período para el que fueron designados o electos;
- b) Por muerte o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo;
- c) Por dejar de pertenecer, por cualquier motivo, al estamento por el cual fue elegido;
- d) Por renuncia voluntaria; y,
- e) Por otras establecidas en la normativa aplicable.

CAPÍTULO VII
TÍTULO I
PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE PROCESOS ELECCIONARIOS

Art. 28.- Presentación de la denuncia y verificación de requisitos. - Una vez concluido el proceso eleccionario o referendo, cualquier miembro de la comunidad de la IES que conozca del presunto cometimiento de irregularidades o incumplimientos a la LOES, a su Reglamento, la normativa que regula el sistema de educación superior y demás normativa interna de la IES, podrá presentar una denuncia debidamente fundamentada ante el Consejo de Educación Superior, dentro del término máximo de

quince (15) días, contados a partir de la fecha de proclamación de resultados, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Los nombres y apellidos del denunciante, su dirección electrónica y física a efecto de futuras notificaciones;
- b) Documento que demuestre la calidad del denunciante como miembro de la IES en la que presuntamente se cometieron los hechos denunciados;
- c) La relación clara y precisa del hecho o los hechos denunciados, y la expresión de lugar y tiempo en que fue cometida;
- d) La identificación del presunto responsable o responsables;
- e) Todas las indicaciones, circunstancias o pruebas que el denunciante pueda aportar en relación con el hecho o hechos denunciados; y,
- f) Firma del denunciante o de su representante legal.

Art. 29.- Admisión a trámite de la denuncia. - La o el Presidente del CES en el término de tres (3) días contados a partir de la presentación de la denuncia, verificará el cumplimiento de los requisitos constantes en el artículo 3 del presente Reglamento, con base en lo cual admitirá o no trámite la misma.

En caso de admitir a trámite la denuncia, se solicitará al órgano rector de la política pública de educación superior un informe técnico- jurídico, remitiendo para el efecto toda la documentación receptada.

De no cumplirse con los requisitos determinados en el artículo 3, la o el presidente del CES requerirá que se subsane o complete dichos requisitos en el término de diez (10) días. De no completar o subsanar la denuncia en el tiempo previsto se entenderá como desistimiento y la o el presidente procederá con el archivo mediante resolución motivada.

En el caso de no cumplir con el término previsto para presentar la denuncia o con el requisito de ser miembro de la comunidad universitaria de la IES, no se admitirá a trámite la denuncia.

Art. 30.- Informe del órgano rector de la política pública de educación superior. - El informe técnico jurídico del órgano rector de la política pública de educación superior establecerá de manera clara y concreta la existencia o inexistencia de presuntas irregularidades o incumplimientos normativos respecto del proceso eleccionario o referendo en análisis. Para el efecto el mencionado órgano requerirá a la IES toda la información necesaria, la misma que será remitida en el término improrrogable de cinco (5) días.

En caso de que la IES no remita la información solicitada en el término establecido, el órgano rector de la política pública de educación superior deberá notificar al CES en el término de cinco (5) días, para que se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de que se pueda continuar el trámite previsto en la presente normativa. El órgano rector de la política pública de educación superior, a partir de la recepción de la información por parte de la IES, tendrá quince (15) días término para emitir el informe técnico jurídico que contendrá de forma inequívoca la conclusión, pronunciamiento o recomendación pertinente, y remitirlo al CES para su conocimiento y resolución.

En caso que la IES no remita la información del proceso eleccionario, la SENESCYT elaborará el informe en mérito del expediente e información que SENESCYT recolecte a través de las fuentes de acceso público.

Art. 31.- Conocimiento y resolución del Pleno del CES. - El Pleno del CES resolverá sobre la denuncia presentada en el término de veinte (20) días contados a partir de la recepción del informe técnico jurídico remitido por el órgano rector de la política pública de educación superior.

De ser necesario, el Pleno del CES dispondrá la ampliación o aclaración del informe, en el término máximo de cinco (5) días, en cuyo caso, se suspenderá el cómputo de términos y plazos acorde a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

De determinarse la inexistencia de irregularidades, el Pleno del CES, dispondrá el archivo de la denuncia.

Art. 32.- Convocatoria a nuevo proceso eleccionario o referendo. - En caso de que el Pleno del CES resuelva que en el proceso eleccionario o referendo se han cometido irregularidades e incumplimientos normativos, dispondrá que se convoque a nuevas elecciones o a un nuevo referendo sobre el mismo tema en un término no mayor a treinta (30) días contados desde la fecha de notificación de la Resolución por parte del Pleno del CES, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiese lugar.

La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, deberá realizar todos los actos jurídicos pertinentes para el cumplimiento de la resolución del CES, instaurar en caso de que corresponda, los procesos disciplinarios internos a que hubiere lugar.

En todos aquellos casos en que se pueda aplicar la figura de reemplazo por parte de autoridades legítimamente elegidas, según la normativa interna de la IES, se optará por este mecanismo mientras se elige a las nuevas autoridades. Una vez culminado el proceso eleccionario, la IES deberá informar al CES.

Art. 33.- Incumplimiento de plazos para convocar a elecciones. - Si la IES incumple el término establecido en el artículo anterior para convocar a nuevas elecciones o nuevo referendo, o se evidencia una irregularidad en el nuevo proceso eleccionario o nuevo referendo, el Pleno del CES dispondrá el inicio de un proceso sancionatorio, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un proceso de intervención a la institución de educación superior.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del Instituto Superior Tecnológico Sudamericano de Loja y deroga toda reglamentación anterior a este Reglamento.

Es dado y firmado en la ciudad de Loja, a los trece (13) días del mes marzo de 2023, en Sesión Ordinaria del Consejo Académico Superior Transitorio.


Mgs. Ana Marcela Cordero Clavijo
RECTORA ISTS




Tlga. Carla Sabrina Benítez Torres
SECRETARIA GENERAL ISTS





Hoja
en blanco

